

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 22 Cd. Chetumal, Q. Roo, 22 de abril de 2026.****SESIÓN No. 22 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Verificación de quórum.	4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-11
Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio; remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso.	11-19
Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado.	19-25

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII, recorriéndose la siguiente del artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena de la H. XVIII Legislatura del Estado. **26-38**

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 179-TER-4 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. **38-73**

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. **73-116**

Clausura de la sesión. **116**

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenos días, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Damos la más cordial bienvenida a la Lic. Lilian Villanueva Chán, Titular del Instituto de Cultura y las Artes, bienvenida.

Maestro Antonio Benítez Domínguez, Subsecretario de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, bienvenido.

A las y los representantes de la Secretarías de Desarrollo Económico y de Turismo del Estado.

Así como también a las personas Titulares de las Direcciones de Desarrollo Económico y de los Municipios.

Sean todas y todos bienvenidos.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio; remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII, recorriéndose la siguiente del artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena de la H. XVIII Legislatura del Estado.
7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 179-TER-4 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
9. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
2. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
3. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
4. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
5. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
6. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
8. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
9. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
10. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
11. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
12. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
13. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
14. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
15. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
16. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
17. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
18. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
19. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
20. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 20 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión Presidenta.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 22 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 11:58 horas del día 22 de abril de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de abril de 2026; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 20 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 21 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo,
a los **20 días del mes de abril del año 2026**, reunidos en el
Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de
la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión,
con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación,
en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que
se reforman: las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del apartado
A del artículo 5; y las fracciones V y VI del apartado A del
artículo 13, y se adicionan: la fracción XXIV del apartado A del
artículo 5 y la fracción VII del apartado A del artículo 13; así
como el Capítulo VIII al Título Tercero a la Ley de Salud del
Estado de Quintana Roo, en materia de enfermedades renales;
presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez,
Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de
Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la H. XVIII Legislatura
del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa por la que se expide la Ley de
Economía Circular del Estado de Quintana Roo y se reforman y
derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención,
Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado
de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo
Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos
Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 21 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026.

7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 113 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

8. Clausura de la Sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación de quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada María José Osorio Rosas, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **17 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 21** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **18:32 horas del día 20 de abril de 2026**.-----

3. Se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** por lo cual la Diputada Presidenta

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 21 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026.

propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior.- Durante este punto se registró en el sistema la asistencia de la **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, continuando la sesión con **18 Diputadas y Diputados** presentes.-----

Posteriormente fue aprobada por unanimidad la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior.-----

En ese sentido, la Diputada Presidenta puso a consideración el acta de la sesión número 20 de fecha 15 de abril del 2026, registrándose en el sistema la asistencia de la **Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova** y del **Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim**, continuando el desarrollo de la sesión con **20 Diputadas y Diputados** y sin observaciones la Diputada Presidenta sometió a votación el acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, de los H. Congresos de los Estados de Colima y Guerrero; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

5. A continuación, se dio lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman: las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del apartado A del artículo 5; y las fracciones V y VI del apartado A del artículo 13, y se adicionan: la fracción XXIV del apartado A del artículo 5 y la fracción VII del apartado A del artículo 13; así como el Capítulo VIII al Título Tercero a la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en materia de enfermedades renales; presentada por el Diputado Filiberto Martínez**

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 21 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026.

Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la H. XVIII Legislatura del Estado.-----

Durante la lectura se registró en el sistema la asistencia de la **Diputada Andrea del Rosario González Loría**, continuando con **21 Diputadas y Diputados**.-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Salud y Asistencia Social**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. El siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura de la **Iniciativa por la que se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó fuera turnada la iniciativa presentada a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. Continuando con el desarrollo del orden del día, correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 113 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Al término de la lectura se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim**, quien manifestó la

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 21 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026.

importancia del dictamen presentado, invitando a las legisladoras y legisladores a que se sumarán votando a favor del dictamen.-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz al **Diputado José María Chacón Chablé**, quien se pronunció a favor del dictamen presentado.-----

Al concluir las intervenciones, la Diputada Presidenta puso a consideración el dictamen presentado y sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad.-----

Posteriormente, por su relevancia y trascendencia, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, la cual fue aprobada por unanimidad, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

Antes de concluir con la clausura, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz al **Diputado César Santiago Augusto Frías Canché**, quien expresó unas palabras con motivo al 56 Aniversario de Cancún, Quintana Roo.-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 22**, el día **miércoles 22 de abril del 2026** a las **11:00 horas**; posteriormente declaró clausurada la sesión número 21 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **19:06 horas** del día **20 de abril de 2026**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 20 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de abril de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio; remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso.

(Lee Minuta).

CC. Secretarios del Congreso del Estado de Quintana Roo.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado ante las Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de

privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Transitorios. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

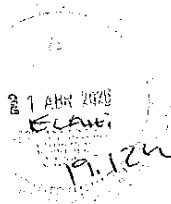
Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-6-1274
Exp. 6754
CS-LXVI-II-2P-65

C.C. Secretarios del Congreso del
Estado de Quintana Roo
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informarles que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 21 de abril de 2026



Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

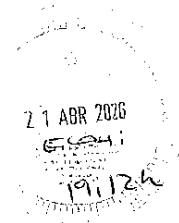
Dirección General de Proceso Legislativo

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Tel. (55) 5036-0000 Ext. 55207
Correo electrónico: jesus.vargas@diputados.gob.mx



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO



POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...



XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de abril de 2026



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las H. Legislaturas de los
Estados y de la Ciudad de México, para
los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXVI-II-2P-65
Ciudad de México, a 21 de abril de 2026

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

21 ABR 2026

ELAH

19:12h

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar.

DIPUTADA MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR:

(Hace uso de la palabra).

Buenos días, Diputadas y Diputados integrantes de esta XVIII legislatura.

Así como todas las personas que nos acompañan el día de hoy en este recinto y quien también nos están viendo a través de las redes, en especial a las artesanas y artesanos que se encuentran enalteciendo, pues la Casa del Pueblo.

Con el permiso de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 y 148 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, solicito que esta minuta relacionada con la reforma al inciso A de la fracción XXI del artículo 73 de nuestra Carta Magna en materia de feminicidios, misma que ha surgido de la iniciativa remitida por la Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, a la Cámara Alta, sea atendida de urgente y obvia resolución por la relevancia que el asunto que atiende.

La violencia feminicida no ocurre de forma aislada o espontánea, sino que sigue una escalada, que inicia con violencia psicológica, sexual o física y que puede culminar de la forma más extrema, la privación de la vida por razones de género, es decir, feminicidio.

Abatir el feminicidio requiere de esfuerzos y sinergias para el diagnóstico, diseño e implementación de acciones que lleva a cabo el Estado, así como de políticas públicas que se encuentren orientadas a garantizar que las mujeres y las niñas accedan a una vida libre de violencias con ejercicio pleno de sus derechos, fincados en la dignidad humana.

Es así que la propuesta de reforma constitucional en mención tiene el propósito de facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en Materia de Feminicidios, esto, surge de la lógica de que, la habilitación expresa al Congreso de la Unión para legislar en materia de feminicidios mediante una ley general idónea para superar las diferencias sustantivas en los elementos del tipo penal.

Homologar los criterios que acreditan las razones de género, así como unificar las agravantes y sanciones actualmente dispersas en todas las legislaciones locales.

Igualmente se considera que permitirá reducir la desigualdad en los criterios de investigación, estableciendo parámetros comunes que orienten a la actuación de las autoridades en todo el territorio

nacional, lo cual, contribuirá a fortalecer la eficacia del sistema de justicia penal y garantizará una respuesta institucional más coherente, uniforme, y con perspectiva de género frente a la violencia feminicida.

Asimismo, al robustecerse la coordinación de instituciones de seguridad pública, la procuración de justicia de la federación y de entidades federativas, resultará más efectivo el acceso a la justicia para las víctimas y la reparación del daño.

Por otra parte, esta reforma contribuirá a la protección reforzada para las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, siendo ellos, al igual, víctimas de este delito y quienes, aunado a la pérdida de la madre, también enfrentan afectaciones emocionales, sociales, económicas, que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos.

Esta reforma constitucional resulta de carácter urgente, pues a nivel nacional, las diferencias en los elementos de tipo penal, la inconsistencia en los criterios para acreditar las razones de género, la falta de homologación en las sanciones y las agravantes y la desigualdad en criterios de investigación del delito de feminicidio, se traducen a hechos de impunidad institucional, afecta la certeza y la seguridad jurídica de las víctimas, y la inconsistencia de criterios tiende a generar una especie de impunidad territorial, donde se advierte que el acceso a la justicia, depende de en qué estado de la República se encuentre la persona.

Compañeras y compañeros, es crucial sentar las bases constitucionales para contar con una legislación general que permita homologar el tipo penal de feminicidio. Establecer sanciones y agravantes uniformes, así, como fortalecer los estándares de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, y garantizar el acceso efectivo a la justicia, a las víctimas, acorde a los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica. La complejidad del problema es urgente y la atención también debe de serlo de manera integral a la violencia feminicida.

Sumemos esfuerzos y apoyemos de manera positiva esta propuesta de reforma y con ella que emanen hasta que nunca más una mujer muera solo por el hecho de ser mujer.

Es cuanto, muchas gracias.

(Al término de la Intervención).

PRESIDENTA: Toda vez que la Minuta Proyecto de Decreto presentada ha sido solicitada de urgente y obvia resolución, se somete a votación si es de considerarse como tal, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada de urgente y obvia resolución la Minuta Proyecto de Decreto presentada, en consecuencia, está a consideración de esta Legislatura la Minuta Proyecto de Decreto presentada.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta Proyecto de Decreto presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que la Minuta Proyecto Decreto presentada ha sido aprobada por unanimidad con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la Minuta Proyecto de Decreto presentada.

Atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, pongo a su consideración que el proyecto de decreto aprobado se dispense del trámite establecido en el Artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como la lectura de la minuta respectiva para proceder a su decreto correspondiente.

PRESIDENTA: Por lo anterior, se somete a votación la propuesta, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A)
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa tiene como propósito de modificar la obligación que tiene la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de comparecer ante el Pleno de la Legislatura en el mes de octubre de cada año para rendir un informe anual de labores y resultados.

Esto, en razón que este numeral contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Quintana Roo.

En ese sentido, el último objetivo de la presente acción legislativa es homologar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a efecto de que la Persona Titular de la Fiscalía del Estado comparezca ante la Comisión de Justicia del Poder Legislativo en el mes de octubre de cada año, tal como se encuentra mandatado en la Constitución estatal.

La congruencia normativa entre la Constitución Estatal y las leyes secundarias constituye un propósito esencial del orden jurídico, en tanto, que garantiza la supremacía constitucional y la coherencia normativa dentro del sistema legal.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley, que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes.

NUMERO
DE FOLIO

391

morena
La esperanza de México**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.****PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como propósito reformar el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a efecto de modificar la obligación que tiene la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de comparecer ante el Pleno de la Legislatura en el mes de octubre de cada año para rendir un informe anual de labores y resultados, esto en razón que este numeral contraviene lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, toda vez que esta norma especifica en su artículo 51 BIS que la persona Titular de la Fiscalía General del Estado deberá comparecer ante la Comisión de Justicia de la Legislatura.



En este sentido el último objetivo de la presente acción legislativa es homologar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto con el objetivo que se tenga un marco jurídico homologado, congruente y con certeza legal.

Para mayor claridad de lo expresado con antelación, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 18. La persona titular de la Fiscalía General tiene la obligación de comparecer ante el Pleno de la Legislatura, en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe anual de labores y resultados, así como para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen.	Artículo 18. La persona titular de la Fiscalía General tiene la obligación de comparecer ante la Comisión de Justicia del Poder Legislativo , en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe anual de labores y resultados, así como para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen.
...	...
...	...
I. a la VIII. ...	I. a la VIII. ...
...	...

En este tenor, la presente acción legislativa tiene como última finalidad homologar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto a efecto que la persona titular de la Fiscalía General del Estado comparezca ante la Comisión



de Justicia del Poder Legislativo en el mes de octubre de cada año, tal como se encuentra mandado en la Constitución Estatal.

La congruencia normativa entre la Constitución Estatal y las leyes secundarias constituye un principio esencial del orden jurídico, en tanto garantiza la supremacía constitucional y la coherencia normativa dentro del sistema legal. Las Constituciones Locales no solo establecen la estructura fundamental del Estado y los derechos humanos reconocidos en su ámbito territorial, sino que también fijan los parámetros y límites a los que deben sujetarse todas las disposiciones normativas inferiores. En este sentido, las leyes secundarias deben desarrollarse como instrumentos que concreten y materialicen los mandatos constitucionales, evitando contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica o vulneraciones a derechos fundamentales.

Asimismo, la adecuada sintonía entre la norma constitucional y la legislación secundaria fortalece el principio de seguridad jurídica, al permitir que las personas conozcan con claridad el alcance de sus derechos y las obligaciones del Estado. Cuando las leyes reglamentarias se apartan del contenido constitucional, se produce una fragmentación normativa que debilita la eficacia del orden jurídico y propicia la judicialización innecesaria de los conflictos. Por el contrario, una legislación secundaria alineada con la Constitución contribuye a la eficacia de las políticas públicas, al asegurar que su diseño e implementación respondan a los principios, valores y objetivos fundamentales definidos por el constituyente.

La congruencia entre la Constitución y las leyes secundarias es condición indispensable para la eficacia real del orden jurídico y la plena operatividad de sus



disposiciones. Esta armonización permite que los principios constitucionales trasciendan del plano normativo al ámbito práctico, orientando la actuación de las autoridades y delimitando con claridad sus competencias. En este sentido, corresponde al Poder Legislativo asegurar que la legislación secundaria se mantenga actualizada, sistemática y acorde con el texto constitucional, a fin de evitar vacíos, contradicciones o interpretaciones divergentes que puedan afectar la certeza jurídica y el adecuado funcionamiento institucional.

En esta misma lógica, la adecuada articulación entre la Constitución y las leyes secundarias no solo implica una relación de subordinación formal, sino también una correspondencia sustantiva que permita la correcta implementación de los mandatos constitucionales en la vida pública. Una legislación secundaria bien diseñada traduce los principios constitucionales en mecanismos claros, procedimientos eficaces y facultades precisas para las autoridades, evitando discrecionalidades indebidas y fortaleciendo la función administrativa y legislativa. Asimismo, esta congruencia normativa facilita la interpretación sistemática del derecho, reduce los márgenes de ambigüedad y contribuye a la consolidación de un marco jurídico ordenado, previsible y funcional, en beneficio del desarrollo institucional del Estado.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley, que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



morena
La esperanza de México

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 18. La persona titular de la Fiscalía General tiene la obligación de comparecer ante **la Comisión de Justicia del Poder Legislativo**, en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe anual de labores y resultados, así como para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen.

...

...

I. a la **VIII.** ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 30 de marzo del año 2026.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII, recorriéndose la siguiente del artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa tiene como objetivo adicionar la fracción XXII, en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Décima Primera de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, con el fin de señalar expresamente, que las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán promover una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento, para así impartir una educación de calidad.

Por lo anterior, es evidente que el Estado tiene el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, razón por la que, para cumplir con los planes y programas de estudio, es necesario que los mismos cuenten con herramientas prácticas que les permitirán tener un futuro laboral y económico más aterrizado a la realidad de la vida adulta.

Cuando se enseña la cultura del ahorro a niñas, niños y adolescentes, se les proporcionan las bases para comprender la importancia de administrar los recursos personales y familiares, desarrollar hábitos financieros saludables y tomar mejores decisiones económicas en la vida adulta.

Incluir esta cultura en el marco de los derechos también reconoce que las decisiones económicas afectan el bienestar y la estabilidad de las personas y sus familias, y que la educación debe capacitar a las y los menores para participar de manera plena en la sociedad.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.
Diputada Silvia Dzul Sánchez.



"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

"Legislatura de la Justicia Social."

**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **SILVIA DZUL SÁNCHEZ** presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo adicionar la fracción XXII, en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Décima Primera de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Quintana Roo, con el fin de señalar expresamente, que las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán promover una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento, para así impartir una educación de calidad.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 3º, que todas las personas tienen derecho a la educación, la cual deberá de basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ

morena
La esperanza de México

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

"Legislatura de la Justicia Social."

de igualdad sustantiva, además de que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; así como también promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Por lo anterior, es evidente que el Estado tiene el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, razón por la que, para cumplir con los planes y programas de estudio, es necesario que los mismos cuenten con herramientas prácticas que les permitirán tener un futuro laboral y económico más aterrizado a la realidad de la vida adulta.

Nuestro país y nuestro estado, reconocen la importancia del derecho a la educación íntegra, sin embargo, éste también se encuentra priorizado, en el ámbito internacional, por convenciones y declaraciones, de las cuales nuestro país es parte, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su numeral 28, que los Estados Parte reconocen el derecho de la y el niño a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán, entre otras cosas, hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas.

Partiendo de lo anterior, no se puede negar que una herramienta fundamental, para el fortalecimiento de la educación de las niñas, niños y adolescentes, es que las autoridades educativas estatales y municipales, respectivamente, efectúen acciones tales como una adecuada educación financiera en la que se fomente una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ **morena**
La esperanza de México

**"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo."**

"Legislatura de la Justicia Social."

Ahora bien, de un análisis a la Ley General de Educación, se encuentra que su artículo 30, dispone lo siguiente:

"Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

[...]

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

[...]"

Al respecto, en el ámbito local, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, dispone:

"Artículo 54. La opinión que se emita por las autoridades educativas estatales y municipales, sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

(...)

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

(...)"





XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ

morena
La esperanza de México

**"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo."**

"Legislatura de la Justicia Social."

Ahora bien, la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tiene como objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizarles el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los mismos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como reconocer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios.

Es por ello, que se considera necesario, que estas acciones ya mencionadas en las Leyes de la materia educativa, también se contemplen en el documento legislativo objeto de la presente iniciativa, ya que en la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Quintana Roo es donde se establecerán claramente como una de las acciones a efectuarse por las autoridades educativas para promover una educación de calidad e igualdad sustantiva.

Nuestras niñas, niños y adolescentes asisten a las escuelas con el fin de recibir una educación integral, esto solo se logrará si desde una edad temprana se incluyen habilidades académicas tradicionales y habilidades que ayuden a tomar decisiones responsables en la vida cotidiana logrando así el desarrollo armónico de su personalidad, aptitudes y potencialidades.

Quando se enseña la cultura del ahorro a niñas, niños y adolescentes, se les proporcionan las bases para comprender la importancia de administrar los recursos personales y familiares, desarrollar hábitos financieros saludables y tomar mejores decisiones económicas en la vida adulta.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ **morena**
La esperanza de México

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

"Legislatura de la Justicia Social."

Incluir esta cultura en el marco de los derechos también reconoce que las decisiones económicas afectan el bienestar y la estabilidad de las personas y sus familias, que la educación debe capacitar a los menores para participar de manera plena en la sociedad.

Por todo lo anterior, se considera que integrar la cultura del ahorro es una forma de ampliar el enfoque educativo para que la educación que reciben niñas, niños y adolescentes de Quintana Roo, no se limite a conocimientos académicos, sino que también les dé herramientas prácticas y cognitivas para tomar decisiones responsables sobre su vida, su dinero y su futuro profesional.

Nuestros jóvenes son el futuro de Quintana Roo, proveámoslos de las herramientas necesarias para que se desempeñen con convicción, con información y con formación.

Para mayor claridad de lo expresado con antelación, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 46. ... I. a XXI. ...	Artículo 46. ... I. a XXI. ...



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ **morena**
La esperanza de México

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

"Legislatura de la Justicia Social."

XXII. Las demás que señalen la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables. Sin correlativo ...	XXII. Promoverán una adecuada educación financiera y fomentarán en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento; y XXIII. Las demás que señalen la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables. Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
--	--

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 46 LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXII, recorriéndose la siguiente del artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ **morena**
La esperanza de México

**"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo."**

"Legislatura de la Justicia Social."

Artículo 46. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual:

I. Proporcionarán la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, en los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. Adoptarán medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación; III. Establecerán medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y su accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;

IV. Establecerán las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa;

V. Destinarán recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

VI. Adaptarán el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

VII. Establecerán acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ **morena**
La esperanza de México

**"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo."**

"Legislatura de la Justicia Social."

XVIII. Inculcarán en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

IX. Implementarán mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentarán la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Prevendrán, atenderán y canalizarán los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo;

XII. Garantizarán el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

XIII. Adoptarán medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XIV. Establecerán mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ

morena
La esperanza de México

**"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo."**

"Legislatura de la Justicia Social."

XV. Contribuirán a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolar;

XVI. Administrarán la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVII. Erradicarán las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XVIII. Inculcarán en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;

XIX. Establecerán mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XX. Establecerán acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas o en etapa de lactancia, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y

XXI. Garantizarán, a través de políticas y programas, la entrega gratuita de uniformes, útiles escolares y mochilas para el alumnado de educación básica de escuelas públicas, y

XXII. Promoverán una adecuada educación financiera y fomentarán en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento; y

XXIII. Las demás que señalen la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ **morena**
La esperanza de México

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo."

"Legislatura de la Justicia Social."

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 07 de abril del año 2026.

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA E INTEGRANTE DE LA
HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA
ROO.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito hacer uso de la palabra.

(Hace el uso de la palabra en Tribuna, por lo que asume la Presidencia el Diputado Vicepresidente José María Chacón Chablé).

DIPUTADA SILVIA DZUL SÁNCHEZ:

(Hace uso de la palabra).

Muy, muy buenas tardes.

Con el permiso de los demás integrantes de la Mesa Directiva.

De mis compañeros y compañeras Diputadas.

Del público presente y de quienes nos siguen a través de las redes sociales.

(Emite mensaje en Lengua Maya).

El Estado tiene el deber de priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por esta razón, para cumplir con los planes y programas de estudio, es necesario que los mismos, cuenten con herramientas prácticas que les permitan tener un futuro laboral y económico más aterrizado a la realidad de la vida adulta.

Nuestro país y nuestro estado, reconocen la importancia del derecho a la educación íntegra, por lo que se puede negar, por lo que no se puede negar que una herramienta fundamental para el fortalecimiento de ellos, es que las autoridades educativas estatales y municipales, respectivamente, efectúen acciones tales como una adecuada educación financiera, en la que se fomente una cultura de ahorro, la inversión y el emprendimiento.

Si desde una edad temprana se incluyen habilidades como la cultura del ahorro, estaremos proporcionando las bases para que niñas, niños y adolescentes, comprendan la importancia de administrar sus recursos personales y familiares, desarrollar hábitos financieros saludables y a tomar mejores decisiones económicas en la vida adulta.

Integrar la cultura del ahorro es una forma de ampliar el enfoque educativo para que la formación que reciben las niñas, niños y adolescentes de Quintana Roo, no se limite a conocimientos académicos, sino que también, les dé las herramientas prácticas y cognitivas para tomar decisiones responsables sobre su vida, su dinero y su futuro profesional.

Nuestros jóvenes son el presente de Quintana Roo, proveámoslos de los elementos necesarios para que se desempeñen con convicción, con información y con formación.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención asume de nueva cuenta la Presidencia).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 179-TER-4 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La iniciativa en estudio encuentra su sustento en el reciente y vanguardista reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, a partir del cual se desprende la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de observar, en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas tendentes a garantizar un trato digno y respetuoso hacia los animales, inclusive en las etapas posteriores a su muerte, particularmente en lo relativo a su disposición final.

Es por ello, que la iniciativa en el ámbito penal, busca atender la indebida e ilícita disposición de cadáveres de animales, estableciendo un marco regulatorio que permita prevenir, controlar y sancionar dichas conductas, así como garantizar que el manejo y destino final de los restos se realice bajo condiciones de legalidad, salubridad, respeto al medio ambiente y trato digno, tal como lo marca nuestra norma constitucional local.

El nuevo tipo penal tiene como finalidad establecer consecuencias jurídicas claras frente a tales conductas, garantizando la protección del bien jurídico relacionado con el trato digno post mortem de los animales, así como la salud pública y el medio ambiente.

Desde un enfoque social, esta acción legislativa promueve valores de conciencia, responsabilidad y respeto hacia los animales, reforzando la cultura de protección y bienestar animal en la sociedad quintanarroense.

Por todo lo expuesto con anterioridad, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente Proyecto de Decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueban la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Justicia.

La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado,

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado.

TERCERO. En sesión número 04 del Segundo Periodo Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 23 de febrero de 2026, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado, y publicada en la Gaceta Parlamentaria Año II, Número 76 Extraordinario del 23 de febrero de 2026², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

² <https://gacetaparlamentaria.congresoroq.gob.mx/gaceta/468>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En ese tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo³, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, estas Comisiones de Justicia y de Medio Ambiente y Cambio Climático, se abocan al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Del análisis efectuado a la iniciativa presentada se observa que la intención de las personas promoventes, consiste en crear un nuevo tipo penal específico a través de la adición de un numeral 179-Ter-2 para sancionar directamente la profanación, ocultamiento o manejo indebido de restos animales y, fundamentalmente, establece una agravante clara cuando el delito sea cometido por quien simule ser o sea una agencia funeraria, atacando así el lucro indebido y el fraude a la fe pública.

Asimismo, se incorpora una circunstancia agravante específica para los casos en que la conducta sea cometida por quien, con ánimo de lucro, simule ser o se ostente

³ <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20251204-L1820251104156.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

como prestador de servicios funerarios para animales, o bien, actúe en calidad de tal, con lo cual se busca sancionar de manera más severa aquellas conductas que impliquen un abuso de confianza, fraude a la fe pública y aprovechamiento indebido de la prestación de dichos servicios.

En el ámbito Administrativo-Sanitario, propone reformar el artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para otorgar a la Secretaría de Salud del Estado (SESA) la facultad expresa de implementar y administrar un Registro Estatal de Agencias que presten servicios de cremación o incineración de animales, con el fin de garantizar que dichas actividades se realicen bajo condiciones legales, sanitarias y respetuosas, y permitir la supervisión y control administrativo de los prestadores de estos servicios. Este registro contribuirá a que las autoridades puedan identificar, sancionar y regular a quienes incumplan con la normativa aplicable, promoviendo así la protección de la salud pública, la seguridad ambiental y la dignidad de los animales fallecidos.

Precisa la iniciativa que esta asignación de facultades a la Secretaría de Salud, no busca invadir competencias Federales ni Municipales; por el contrario, es un ejercicio de la competencia concurrente del Estado para legislar sobre Salubridad General, al enfocarlo como un riesgo sanitario que es la consecuencia más directa del manejo indebido de cadáveres, donde se dota al Estado de una herramienta clara de control y supervisión que hoy no existe, complementando, y no contraviniendo, las facultades que otras Autoridades ya tienen en materia ambiental o de uso de suelo.

CONSIDERACIONES

La iniciativa en estudio encuentra su sustento en el reciente y vanguardista reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes y sujetos de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

consideración moral, previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a partir del cual se desprende la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de observar, en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas tendentes a garantizar un trato digno y respetuoso hacia los animales, inclusive en las etapas posteriores a su muerte, particularmente en lo relativo a su disposición final.

A la letra el artículo 31 de la referida norma constitucional establece:

“Artículo 31. ...

...
...
...
...

Así mismo, esta Constitución **reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, por lo tanto, deben recibir trato digno.** En el territorio del Estado de Quintana Roo, toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida, salud y la integridad así como el trato digno y respetuoso de los animales, en los términos que disponga la Ley, siendo responsabilidad de las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, garantizar la protección, bienestar, salud, vida, así como el trato digno y respetuoso de los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, debiendo realizar acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato, en los términos que disponga la Ley.

...
...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

La consideración moral hacia los animales se sustenta en el reconocimiento de su valor intrínseco, derivado de sus características naturales, tales como la sintiencia, la capacidad de experimentar estados de conciencia, ciertos niveles de racionalidad y las relaciones que establecen con los seres humanos. En virtud de lo anterior, los animales no deben ser concebidos como meros objetos susceptibles de apropiación o explotación irrestricta por parte de las personas, sino como seres sintientes que requieren un estatus jurídico diferenciado, orientado a garantizar su protección y a imponer a los seres humanos deberes de tutela, cuidado y trato digno.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales⁴ establece que todos los animales son sujetos de respeto, atención y protección por parte de los seres humanos, reconociéndoles derechos básicos orientados a garantizar su bienestar y a evitar actos de crueldad, abuso o maltrato. Asimismo, dicho instrumento postula el derecho de los animales a vivir en condiciones compatibles con su naturaleza, incluyendo, en su caso, la libertad en su entorno natural.

En los últimos años, el incremento sostenido en la tenencia de animales de compañía ha generado nuevas dinámicas sociales, jurídicas y administrativas, particularmente en lo relativo a su protección, bienestar y disposición final. Dicha tendencia evidencia la necesidad de que el orden jurídico evolucione de manera acorde, a fin de regular de forma adecuada las actividades vinculadas con la

⁴ <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

disposición final de animales, garantizando condiciones de legalidad, salubridad, protección ambiental y trato digno.

Este fenómeno ha propiciado el surgimiento y expansión de servicios especializados, entre los que destaca la cremación de animales, como una alternativa cada vez más utilizada por la ciudadanía. No obstante, la prestación de servicios de cremación de animales constituye una actividad que, por su propia naturaleza, implica riesgos potenciales en materia de salubridad, control de emisiones contaminantes a la atmósfera, manejo integral de residuos y afectaciones al entorno urbano, cuando no se realiza bajo condiciones técnicas y normativas adecuadas. A pesar de ello, en diversos municipios del Estado se advierte la inexistencia de una regulación específica que establezca los requisitos, condiciones de operación y mecanismos de supervisión aplicables a dichos establecimientos.

La ausencia de regulación específica ha evidenciado un vacío legal que impide a las autoridades supervisar y sancionar de manera efectiva la profanación, ocultamiento o disposición indebida de restos animales. En consecuencia, resulta imprescindible:

- Establecer obligaciones claras para los prestadores de servicios de cremación y disposición de restos.
- Prevenir prácticas irregulares o ilícitas, incluyendo el lucro indebido mediante fraudes o simulaciones de servicios funerarios.
- Proteger la salud pública, el medio ambiente y el bienestar animal, asegurando que todas las operaciones cumplan con normas sanitarias y ambientales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Garantizar certeza jurídica tanto a la ciudadanía como a la autoridad, fortaleciendo la supervisión, control y aplicación de sanciones.

Es por ello que, la iniciativa en el ámbito penal, busca atender la indebida e ilícita disposición de cadáveres de animales, estableciendo un marco regulatorio que permita prevenir, controlar y sancionar dichas conductas, así como garantizar que el manejo y destino final de los restos se realice bajo condiciones de legalidad, salubridad, respeto al medio ambiente y trato digno, tal como lo marca nuestra norma constitucional local.

Adicionalmente, la iniciativa contempla sancionar de manera explícita cualquier trato indebido, cruel, irrespetuoso o denigrante hacia los cadáveres de animales, mediante las figuras de vilipendio y brutalidad. Esta disposición no solo responde a un principio ético de respeto y dignidad hacia los seres sintientes, sino que también refuerza la coherencia con el reconocimiento constitucional de los animales como sujetos de consideración moral. Al establecer esta prohibición, se previene que los restos de animales sean objeto de maltrato, manipulación negligente o prácticas indignas que atenten contra la sensibilidad social, la salud pública y los principios de protección ambiental. De esta manera, se garantiza que todas las actividades vinculadas con la disposición final de animales se realicen bajo condiciones de respeto, legalidad y responsabilidad, reforzando el marco normativo existente y promoviendo una cultura de trato digno y responsable hacia los animales.

En este sentido se impulsa el establecimiento de sanciones adecuadas para quienes incurran en profanación, ocultamiento o disposición indebida de restos animales, y agravantes específicas cuando dichas conductas sean cometidas por prestadores de servicios simulados o con ánimo de lucro indebido; es decir, se



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

pretende tipificar de manera expresa las conductas relacionadas con la profanación, ocultamiento, disposición indebida o manejo irregular de restos de animales, ya que el marco jurídico vigente no contempla de forma directa ni suficiente la sanción de dichas conductas, lo que genera un vacío normativo que dificulta su persecución y sanción efectiva.

En ese orden de ideas, el nuevo tipo penal tiene como finalidad establecer consecuencias jurídicas claras frente a tales conductas, garantizando la protección del bien jurídico relacionado con el trato digno post mortem de los animales, así como la salud pública y el medio ambiente.

Asimismo, se incorpora una circunstancia agravante específica para los casos en que la conducta sea cometida por quien, con ánimo de lucro, simule ser o se ostente como prestador de servicios funerarios para animales, o bien, actúe en calidad de tal, con lo cual se busca sancionar de manera más severa aquellas conductas que impliquen un abuso de confianza, fraude a la fe pública y aprovechamiento indebido de la prestación de dichos servicios.

Bajo esa perspectiva, se pretende dotar de herramientas jurídicas expresas para regular la disposición final de cadáveres de animales y los establecimientos que prestan servicios de cremación, en atención a la creciente demanda de la ciudadanía y a la necesidad de garantizar un trato digno hacia los animales, incluso después de su fallecimiento.

Regular la cremación de animales y la disposición de sus restos incide directamente en la protección de bienes jurídicos como la salud pública, el equilibrio ecológico y la gestión adecuada de residuos, lo cual está alineado con estos enfoques



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

estratégicos integrales. Asimismo, se inscribe dentro de un enfoque sostenible, pues protege el ambiente, garantiza condiciones sanitarias adecuadas y responde a criterios de bienestar integral de la comunidad, sin dejar de lado el trato digno hacia los animales.

Es por ello que, la presente propuesta legislativa constituye un avance significativo en la protección de los animales, al reconocer de manera concreta y normativa la importancia de garantizar un trato digno incluso después de su muerte. Al establecer obligaciones claras para los prestadores de servicios de cremación y disposición final de restos de animales, se cierra un vacío legal que actualmente permite prácticas irregulares o ilícitas, asegurando que la ciudadanía tenga la certeza de que estos servicios se realizarán bajo condiciones de legalidad, salubridad y respeto al medio ambiente.

Finalmente, desde un enfoque social, esta acción legislativa promueve valores de conciencia, responsabilidad y respeto hacia los animales, reforzando la cultura de protección y bienestar animal en la sociedad quintanarroense. La implementación de esta regulación fomenta la educación ciudadana sobre la correcta disposición de los restos de los animales de compañía y la importancia de su manejo responsable, fortaleciendo el vínculo entre la ciudadanía y la administración pública.

Es importante señalar que la iniciativa fue remitida a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, así como a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitieran las observaciones de carácter técnico y operativo que estimaran conducentes respecto de su contenido, a efecto de salvaguardar la legalidad, viabilidad y eficacia de los mecanismos propuestos. En ese tenor, dichas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

dependencias remitieron a estas comisiones sus respectivas opiniones técnico-jurídicas en sentido favorable, al concluir que las disposiciones previstas en la iniciativa resultan pertinentes e innovadoras, y constituyen un avance significativo en la consolidación de un marco normativo más robusto, coherente y acorde con el reconocimiento de los animales como seres sintientes, así como con las tendencias nacionales e internacionales en la materia.

En esa tesitura, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar ajustes de redacción, ortografía y técnica legislativa, ya que una redacción clara, precisa y coherente evita ambigüedades y permite que las personas destinatarias conozcan con exactitud cuáles son sus derechos y obligaciones.

En primer término, en lo que respecta al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es importante mencionar que, como parte del trabajo legislativo de estas comisiones, se encuentra una iniciativa que también modifica la misma normativa en materia penal, por lo que resulta necesario coordinar ambas propuestas para garantizar coherencia en el marco jurídico y evitar contradicciones en la aplicación de la ley. Es por ello que resulta necesario modificar la numeración del propuesto artículo 179-Ter-2, para que quede establecido como 179-Ter-4, de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

manera que no exista conflicto ni superposición con la propuesta que será aprobada en primer término por estas comisiones ordinarias, asegurando así la coherencia y claridad del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se sugiere modificar la estructura propuesta del tipo penal que se propone, a fin de delimitar con claridad las hipótesis normativas que se pretenden regular. En este sentido, es imprescindible que la redacción distinga de manera precisa las conductas sancionables, los sujetos involucrados y las circunstancias específicas en que se actualiza el ilícito, garantizando así una adecuada tipificación conforme a los estándares del derecho penal.

Asimismo, se sugiere vincular expresamente en el párrafo primero del propuesto numeral 179-Ter-4, las conductas con la contravención de disposiciones ambientales y sanitarias aplicables, lo cual evita que cualquier manipulación de cadáveres de animales sea sancionada penalmente y sean castigadas aquellas que efectivamente vulneran el orden ambiental y sanitario.

De igual manera con la finalidad de perfeccionar el tipo penal relativo a la protección de cadáveres y restos de animales, se sugiere eliminar expresiones que podían generar ambigüedad, como "oculte o haga uso de un cadáver". Con esta modificación se busca garantizar un tratamiento más preciso y efectivo frente a conductas que atentan contra la dignidad de los cuerpos y restos, protegiendo al mismo tiempo los valores de respeto hacia los fallecidos y la integridad del manejo de restos animales.

Ahora bien, respecto del "sepulcro ilegítimo" y la "exhumación" del cadáver o restos de un animal, se precisa que éstos deben constituir un riesgo para la salud pública



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

o el medio ambiente, a fin de delimitar con claridad el ámbito de aplicación de la disposición y garantizar que la conducta tipificada se enfoque en supuestos que afecten directamente la protección sanitaria y ambiental.

Por otro lado, se sugiere sustituir los términos “vilipendio” y “brutalidad”, que en la actualidad se encuentran en desuso, por “trato indebido, cruel, irrespetuoso o denigrante hacia los cadáveres de animales”. Esta conceptualización permite actualizar la terminología, asegurando que las conductas que menoscaban la dignidad de los animales fallecidos puedan ser reguladas y sancionadas de manera coherente con los principios actuales de bienestar animal y respeto a la vida.

De la misma manera, se considera necesario establecer una excepción al tipo penal de referencia, a fin de evitar la criminalización excesiva de conductas de escasa lesividad. En ese sentido se sugiere adicionar un párrafo último a dicho numeral para exceptuar de la aplicación de esta sanción a aquellas personas que entierren en predios privados a sus animales. Lo anterior obedece a que estas prácticas, cuando se llevan a cabo de manera responsable, forman parte del ámbito de la vida privada y no generan una afectación relevante a los bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

Ahora bien, con respecto a la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, la iniciativa propone, en su artículo 15, establecer dentro de las facultades de la Secretaría de Salud la implementación y administración de un Registro Estatal de Agencias Funerarias que presten servicios de cremación o incineración de cadáveres de animales, con el fin de garantizar que dichas actividades se realicen bajo condiciones legales, sanitarias y respetuosas, así como permitir la supervisión y control administrativo de los prestadores de estos servicios.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No obstante lo anterior, dado que los procesos de cremación e incineración implican la emisión de contaminantes a la atmósfera, la generación de residuos y el manejo de materiales potencialmente peligrosos aspectos que inciden directamente en el equilibrio ecológico y cuya regulación corresponde al ámbito de competencia de la autoridad ambiental, resulta necesario trasladar la atribución propuesta a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, a fin de asegurar que estas actividades se desarrollen conforme a la normativa ambiental aplicable, asimismo fortalece los mecanismos de vigilancia y control, y garantiza una adecuada coordinación interinstitucional en la protección de la salud pública y del medio ambiente. En virtud de lo anterior, dicha facultad quedaría plasmada como una fracción XI del artículo 13 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

De igual manera, se propone establecer dentro de las facultades de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado previstas en el propio numeral 13, específicamente como una fracción XII, el coadyuvar con la Secretaría de Salud y los Municipios, en la verificación del cumplimiento de las condiciones ambientales y sanitarias en la operación de los crematorios, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones, lo cual permite una supervisión integral, evita duplicidad de esfuerzos, fortalece la aplicación uniforme de la normativa y asegura que las agencias funerarias cumplan con los estándares técnicos y legales exigidos. De esta manera, se promueve la protección del medio ambiente, la salud de la población y la trazabilidad de las actividades relacionadas con el manejo de restos animales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De igual manera, se sugiere establecer en la fracción XIII del propio numeral 13, la facultad de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA) para determinar, con base en la normatividad vigente y en coordinación con las autoridades competentes, los mecanismos de disposición final de los cadáveres de animales. Esta modificación se justifica en la necesidad de garantizar que dichos procesos se realicen bajo criterios técnicos, ambientales y sanitarios adecuados, evitando la contaminación del suelo, agua y aire, así como la proliferación de riesgos para la salud pública. También, permite que la Secretaría ejerza un control centralizado y coordinado sobre las prácticas de disposición final, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental y promoviendo procedimientos uniformes y responsables. De esta manera, se fortalece la protección del medio ambiente, se garantiza la seguridad de la población y se otorga certeza jurídica a las autoridades y a los particulares que gestionan la disposición de cadáveres de animales.

En consecuencia a las adiciones anteriores, se recorre en su orden la disposición subsecuente de las fracciones del propio artículo 13, quedando como una fracción XIV.

Partiendo de lo anterior, es igualmente necesario vincular en la inspección y vigilancia de los crematorios, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, lo anterior derivado de las funciones que tiene a su cargo este órgano en materia de protección al ambiente, a efecto de dotar de certeza jurídica el actuar de la autoridad, estableciendo expresamente su competencia para llevar a cabo visitas de inspección, supervisar el cumplimiento de la normatividad ambiental, y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan por infracciones a la legislación aplicable. En tal sentido se propone que dicha facultad sea establecida en la fracción XI del artículo 14 de la Ley de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, siendo necesario de igual manera modificar la fracción X para efecto de eliminar el conector "y", y recorrerla a la fracción XI. En consecuencia a lo anterior, se recorre en su orden la fracción subsecuente del propio numeral 14 quedando como una fracción XII.

Por otra parte, es preciso señalar que, si bien existe un componente sanitario inherente a las actividades de cremación de animales, dicho componente puede ser eficazmente atendido mediante la coordinación entre la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA) y la Secretaría de Salud, siendo esta última responsable de coadyuvar en la verificación de las condiciones higiénico-sanitarias.

De este modo, se asegura que las obligaciones sanitarias se cumplan sin que ello implique desplazar la rectoría ambiental, permitiendo que SEMA mantenga la supervisión y regulación de los aspectos ecológicos y de manejo responsable de los residuos generados, garantizando así un enfoque integral y coordinado que proteja simultáneamente la salud pública y el medio ambiente. Es por ello que, se sugiere establecer en la fracción VI del artículo 15 de la Ley en cita, la facultad de la Secretaría de Salud de coadyuvar con la Secretaría y los Municipios en la verificación del cumplimiento de las condiciones sanitarias en la operación de los crematorios, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones en materia de salubridad estatal. En consecuencia a la modificación anterior, se recorren en su orden las fracciones subsecuentes quedando como fracciones VII y VIII.

Ahora bien, se propone de igual manera vincular a los Municipios desde su esfera de competencia en servicios públicos, derivado de su facultad constitucional en el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tema de panteones, en la regulación y supervisión de los crematorios de animales. Esta vinculación permitirá que los municipios participen en la autorización de uso de suelo, expedición de licencias de funcionamiento, verificación del cumplimiento de reglamentos locales y coordinación con las autoridades estatales competentes, contribuyendo así a un esquema integral de control y supervisión de estas actividades. Es por ello que se propone adicionar una fracción VIII Bis al artículo 20, para disponer expresamente la facultad de los Municipios de regular, autorizar y supervisar desde el ámbito de su competencia a los establecimientos dedicados a la cremación de animales.

Por otra parte, resulta necesario establecer un mecanismo institucional que garantice el control efectivo y coherente de las actividades de los crematorios de animales, ya que su operación involucra aspectos ambientales, sanitarios y de bienestar animal que requieren la actuación conjunta de diversas autoridades. Para ello, se sugiere adicionar una fracción VIII Ter al propio artículo 20 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, a efecto de establecer dentro de las facultades de los Municipios, el coordinarse con la Secretaría, la Procuraduría y la Secretaría de Salud para el intercambio de información y la supervisión integral de los crematorios de animales.

En relación al artículo 40, es necesario por técnica legislativa establecer el primer párrafo con puntos suspensivos para indicar que permanecerá con su contenido vigente.

Seguidamente en el propio numeral 40, en su fracción XIV se propone establecer en las prohibiciones aludidas por dicha fracción, las conductas de uso o depósito indebido y el ocultamiento del cadáver o los restos de un animal, lo anterior con el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

propósito de garantizar que estas acciones puedan ser sancionadas administrativamente, proporcionando a las autoridades un instrumento efectivo y proporcional para prevenir riesgos sanitarios, ambientales y de manejo inadecuado de restos animales.

Por otro lado, se estima procedente sugerir la sustitución del término "ilegal" por "ilegítimo" e "inhumar" por "sepulcro", a efecto de homologar dichos supuestos con la redacción prevista para el artículo 179-Ter-4 del Código Penal del Estado.

Por cuanto a los artículos transitorios, en el primero de ellos, es necesario sujetar la entrada en vigor de la reforma al Código Penal del Estado a las modificaciones previstas al marco normativo municipal, lo anterior para garantizar la coherencia normativa y la correcta implementación de la reforma, tomando en cuenta que actualmente no existe normatividad municipal que regule el tratamiento legítimo y adecuado de los restos inertes de los animales, ni el destino final de su reposo. Esta previsión protege la seguridad jurídica, asegura congruencia normativa y establece un marco claro para la regulación de conductas relacionadas con el destino de restos animales.

En ese mismo apartado, se sugiere establecer en un artículo segundo transitorio, un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto que en su caso se expida, para que el Poder Ejecutivo del Estado armonice sus reglamentos, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en el Decreto, así como para realizar las acciones administrativas y legales que permitan su correcta implementación, cumplimiento y vigilancia efectiva. Este plazo busca garantizar la legalidad y coherencia normativa



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que permite que las disposiciones locales se alineen con el marco jurídico nacional o estatal, evitando contradicciones y vacíos legales.

Bajo estas mismas consideraciones, se sugiere establecer en un artículo tercero transitorio, un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que los Ayuntamientos armonicen sus reglamentos, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en el Decreto que en su caso se expida, así como para realizar las acciones administrativas y legales que permitan su correcta implementación, cumplimiento y vigilancia efectiva.

También, se propone adicionar un artículo cuarto transitorio, a efecto de establecer que la implementación de lo dispuesto en la presente reforma se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad institucional de los entes involucrados en su aplicación.

En consecuencia a las adiciones anteriores, se recorre en su orden el artículo subsecuente del propio apartado de carácter transitorio, quedando como numeral Quinto.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/124/2026 de fecha



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

06 de abril de 2026, el cual se anexa al presente Dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

“En atención a su oficio con número **DIP-PMC-065-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida:

- **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 287**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **DIP-PMC-065-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada **Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **UAF/IIIL/70/2026** turnado con fecha 23 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/71/2026** turnado con fecha 23 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/96/2026** turnado con fecha 25 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **PJ/OAJ/DRF/482/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SES/DDG/0473/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 25 de marzo de 2026, a través del cual Lic. Flavio Carlos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Rosado, Secretario de Salud del Estado de Quintana Roo, adjunta para conocimiento el oficio con número SES/DA/SRF/DICP/00938/III/2026 signado por el Lic. Guillermo Alberto Pinto Aguilar, Director de Administración de los Servicios Estatales de Salud quien emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/260326-005/III/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 27 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 287

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/260326-005/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Esto en consideración a los pronunciamientos remitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, y la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, mediante oficios con número PJ/OAJ/DRF/482/2026 y SES/DDG/0473/III/2026 signados respectivamente por el Lic. Felipe de Jesús Couch Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial y el Lic. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud del Estado de Quintana Roo, a través del cual manifiestan que no existe un Impacto Presupuestario que se tenga que considerar en la implementación de la iniciativa objeto de estudio.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes."

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de las Comisiones de Justicia y de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se adiciona el artículo 179-Ter-4 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 179-Ter-4. Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión, a quien sin autorización legal o en contravención de las normas ambientales y sanitarias aplicables:

1. Destruya o mutile el cadáver o los restos de un animal;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

2. Sepulte ilegítimamente o exhume el cadáver o restos de un animal que representen un riesgo para la salud pública o el medio ambiente, o
3. De un trato indebido, cruel, irrespetuoso o denigrante hacia los cadáveres de animales.

Para efectos de este artículo, se entenderá por sepulcro ilegítimo aquel que se realice en la vía pública o bajo condiciones que no garanticen el adecuado manejo de los cadáveres o restos de animales.

No constituirá delito la disposición o sepultura de animales domésticos realizada por sus personas propietarias en predios privados.

SEGUNDO. Se reforman: las fracciones X y XI del artículo 13; las fracciones X y XI del artículo 14; la fracciones VI y VII del artículo 15; Se adicionan: las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 13; la fracción XII al artículo 14; la fracción VIII al artículo 15; las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 20 y la fracción XIV al artículo 40, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a IX. ...

X. Emitir los certificados gratuitos a la persona que cumpla con los requisitos y lineamientos para realizar la actividad de paseador de perros establecidos en el Reglamento de esta Ley;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. Implementar y administrar el Registro Estatal de Agencias Funerarias que presten los servicios de cremación o incineración de cadáveres de animales, así como para establecer los lineamientos y criterios en materia ambiental que deberán cumplir dichos prestadores de servicios;

XII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud y los Municipios en la verificación del cumplimiento de las condiciones ambientales y sanitarias en la operación de los crematorios, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones;

XIII. Determinar con base a la normatividad vigente y en coordinación con las autoridades competentes los mecanismos de disposición final de los cadáveres de los animales, y

XIV. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 14. ...

I. a IX. ...

X. Dar aviso a las autoridades competentes cuando adviertan que los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado, no acrediten la legal procedencia de los mismos;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. Realizar actos de inspección y vigilancia respecto de las actividades de los crematorios de animales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección al ambiente y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan por infracciones a la legislación aplicable, y

XII. Las demás que se prevean en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. ...

I. a V. ...

VI. Coadyuvar con la Secretaría y los Municipios en la verificación del cumplimiento de las condiciones sanitarias en la operación de los crematorios, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones en materia de salubridad estatal;

VII. Promover, en coordinación con los municipios, el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, principalmente, de atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, para animales domésticos o de compañía en sus respectivas demarcaciones, cuyos servicios deberán otorgarse de manera gratuita o a bajo costo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 20. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Regular, autorizar, vigilar y supervisar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los establecimientos que se dediquen a la cremación de animales, a efecto de asegurar que su operación cumpla con las disposiciones aplicables en materia de salud pública y protección al medio ambiente;

VIII Ter. Coordinarse con la Secretaría, la Procuraduría y la Secretaría de Salud para el intercambio de información y la supervisión integral de los crematorios de animales;

IX. a XIX. ...

...

Artículo 40. ...

I. a XIII. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XIV. La destrucción o mutilación, el ocultamiento, el uso o depósito indebido, el sepulcro o exhumación ilegítima del cadáver o los restos de un animal o cualquier trato indebido, cruel, irrespetuoso o denigrante al mismo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con excepción de lo previsto en el artículo 179-Ter-4 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuya vigencia quedará supeditada a la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en el presente Decreto.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar sus reglamentos, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en el presente Decreto, así como para realizar las acciones administrativas y legales que permitan su correcta implementación, cumplimiento y vigilancia efectiva.

TERCERO. Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar sus reglamentos, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en el presente Decreto, así como para realizar las acciones administrativas y legales que permitan su correcta implementación, cumplimiento y vigilancia efectiva.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto al ejercicio fiscal respectivo y subsiguientes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de los Ejecutores del Gasto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, estas Comisiones de Justicia y de Medio Ambiente y Cambio Climático tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueban la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

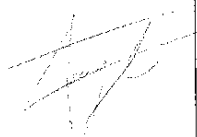
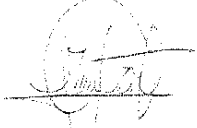
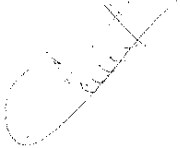
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



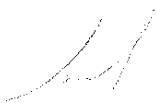
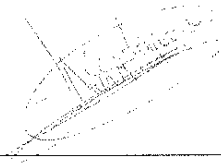
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO		
NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA		
 DIP. RENÁN SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. DIANA FRINÉ GUTIERREZ GARCÍA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad con 20 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad con 20 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 20 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La iniciativa en estudio tiene como propósito expedir la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo, con el objetivo de promover el fomento, protección y desarrollo integral de la actividad artesanal y de los productos

artesanales del Estado de Quintana Roo, reconociendo su valor económico, social, cultural y patrimonial, y que, comprende la regulación de los procesos de producción, distribución y comercialización, la salvaguarda del conocimiento y las técnicas tradicionales, la protección de los objetos artesanales como parte del patrimonio cultural material e inmaterial, así como la creación y funcionamiento del Sistema Estatal de Artesanías.

La ley pretende establecer los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

El objetivo de la protección artesanal es garantizar que los conocimientos y las habilidades asociadas a la artesanía tradicional se transmitan a las generaciones futuras para que las artesanías puedan seguir produciéndose en sus comunidades, proporcionando sustento a sus creadores y reflejando la creatividad, puesto que, muchas tradiciones artesanales cuentan con sistemas de enseñanza y aprendizaje ancestrales.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas, consideramos que, es primordial expedir un marco normativo estatal que tenga el propósito de orientar a los productores en materias de organización, administración, mejoras en el proceso productivo, sustentabilidad, dignificación de la vida artesanal, protección jurídica y comercialización.

Es por todo lo expuesto y que nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Proyecto de Decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, aprueban la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

La Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales.

La Comisión de Planeación y Desarrollo Económico.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 16, 24, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión Número 33 del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresocqroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Estado de Quintana Roo, celebrada el 21 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVIII Legislatura del Estado², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las personas integrantes de estas Comisiones, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de

² Disponible para consulta: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20250519-200354.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Ley o de Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, estas Comisiones Legislativas se abocan al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente acción legislativa tiene como fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 4 párrafo décimo cuarto expresa que *toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales*, y que, *el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa*.

En el mismo sentido el párrafo octavo del artículo 31 de nuestra Constitución Estatal, garantiza el derecho al acceso a la cultura, estableciendo que *el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa*.

La iniciativa en estudio tiene como propósito expedir la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo, mismo ordenamiento que, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene como objetivo promover el fomento, protección y desarrollo integral de la actividad artesanal y de los productos



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

artesanales del Estado de Quintana Roo, reconociendo su valor económico, social, cultural y patrimonial, y que, comprende la regulación de los procesos de producción, distribución y comercialización, la salvaguarda del conocimiento y las técnicas tradicionales, la protección de los objetos artesanales como parte del patrimonio cultural material e inmaterial, así como la creación y funcionamiento del Sistema Estatal de Artesanías.

En esa tesitura, la ley pretende establecer los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En ese tenor, las artesanías, al vincular la cultura con el entorno y la sociedad con la naturaleza, representan una de las expresiones más genuinas de la identidad cultural de los pueblos, pues a través de sus formas, colores, técnicas y materiales, estas reflejan la historia, cosmovisión y tradiciones de las comunidades; representan la identidad comunitaria que pasa de padres a hijos, del maestro al aprendiz, y son hechas por procesos manuales, auxiliados por implementos rudimentarios que aligeran ciertas tareas.

El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, define a la artesanía como un objeto de identidad cultural, elaborado manualmente utilizando materia prima de la región donde habita el artesano. Generalmente, la materia prima es obtenida en la región donde habita el artesano y esto hace que los productos tengan una identidad regional propia, la cual permite crear formas y diseños decorativos particulares que los distingue de otros, siendo estos tan singulares, que difieren marcadamente de lo que se produce en la región vecina más cercana.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Por su parte, la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal define a la artesanía como *la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente.*

De igual manera, dicho ordenamiento señala que las personas artesanas son *aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.*

En ese contexto el diccionario de la Real Academia Española define dicho concepto como *actividad u oficio del artesano*, asimismo, desde el Renacimiento en Italia se reconoce al artesano como *trabajador manual, especializado en una técnica y que labora solo o en familia, distinguiéndose así de un empleado.*

Es así que, fomentar la actividad artesanal es, por tanto, preservar la memoria colectiva y, al mismo tiempo, generar oportunidades económicas sostenibles para las familias que viven de este oficio.

Asimismo, el objetivo de la protección artesanal es garantizar que los conocimientos y las habilidades asociadas a la artesanía tradicional se transmitan a las generaciones futuras para que las artesanías puedan seguir produciéndose en sus comunidades, proporcionando sustento a sus creadores y reflejando la creatividad,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

puesto que, muchas tradiciones artesanales cuentan con sistemas de enseñanza y aprendizaje ancestrales.

Las artesanías son una fuente de empleo para mujeres, adultos mayores y jóvenes, funcionan como una alternativa de desarrollo para comunidades rurales y urbanas marginadas, asimismo, fomentan el turismo, toda vez que muchos visitantes se sienten atraídos por productos auténticos y de calidad que reflejan la esencia de un lugar.³

Éstas son de especial relevancia en los países en desarrollo donde, en algunas ocasiones, se alzan como una importante fuente de empleo. En la India, por ejemplo, las artesanías son la segunda fuente más importante, después de la agricultura⁴.

Pero además de la cantidad de trabajo que generan, las artesanías integran a la actividad productiva a aquellos con menos oportunidades.

En ese orden de ideas, más allá de la consideración de bienes de mérito que le han atribuido a la cultura y las artes, tratar a las artesanías como agente generador de desarrollo, supone un paso más en el reconocimiento de la cultura y las artes como sector generador de riqueza y empleo.

No obstante, esta condición presenta algunos inconvenientes de carácter práctico que dificultan la generación de políticas culturales. Concretamente, se observa que,

³ Fuente: Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM, vol. XXIV, núm. 2, julio-diciembre, 2014, pp. 9-28.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

en las entidades federativas del país, se ha dado poca armonización en lo que respecta a la consideración de las artesanías como actividad económica.

Lo anterior, resulta así pues si bien a nivel federal, las artesanías se consideran como actividad generadora de desarrollo social, en algunas regiones del país, éstas son tratadas dentro de la agenda de turismo, en otras dentro del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o, bien en otras entidades se trata a las artesanías dentro de la agenda de desarrollo económico.

En ese tenor, en términos generales y bajo esta perspectiva, el objetivo de la política pública dirigida a las artesanías es, además del de preservarlas, el de apoyarlas y con ello, otorgar una mejor calidad de vida a las personas artesanas.

Por todo lo anterior, quienes integramos estas Comisiones Unidas, consideramos que, es primordial expedir un marco normativo estatal que tenga el propósito de orientar a los productores en materias de organización, administración, mejoras en el proceso productivo, sustentabilidad, dignificación de la vida artesanal, protección jurídica y comercialización.

En ese sentido, es preciso mencionar que, con relación a la iniciativa de mérito, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo para el estudio y análisis de la misma y en las cuales se expusieron y conjuntaron propuestas que enriquecieron el contenido del marco normativo que se pone a su consideración.

Mesas de trabajo en donde participaron las personas integrantes de estas Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de Turismo y Asuntos Internacionales y de Planeación y Desarrollo Económico, su equipo técnico, el



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

equipo jurídico de este Poder Legislativo, así como las personas titulares o en su caso representantes de las diversas autoridades sujetas al cumplimiento de la Ley que se propone expedir, como lo son la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Turismo, así como el Instituto de la Cultura y las Artes, todos del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, tal y como se precisó con anterioridad, de las mesas de trabajo llevadas a cabo surgieron diversas propuestas que modifican el texto planteado por las iniciantes, esto, con el único objetivo de fortalecer los alcances de la Ley que se pretende expedir, y que la misma cumpla con los parámetros necesarios para el correcto funcionamiento en su operatividad y ejecución, para que las facultades y competencias de las autoridades obligadas se establezcan de manera adecuada, pero sobre todo, para que la misma cumpla con el objeto pretendido por las diputadas promoventes, que es el de respaldar a las personas artesanas en el Estado de Quintana Roo dotándolas de un marco normativo que proteja, promueva e impulse el desarrollo de su actividad tanto en el ámbito cultural como en el ámbito económico.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos y atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio, análisis y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, se precisa que, con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera viable realizar diversas precisiones de numeración, coherencia normativa, ortografía, lenguaje neutro de género y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Por otra parte, se propone modificar el texto del artículo 1 de la propuesta de Ley para establecer que, el cuerpo normativo es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo y tiene por objeto fomentar el bienestar de las personas artesanas y su actividad económica, así como la difusión, promoción y preservación del conocimiento, las técnicas y habilidades artesanales como parte del patrimonio cultural inmaterial de la región, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se precisa que de acuerdo con las competencias y facultades que ya les otorgan las leyes vigentes en el Estado a las autoridades sujetas a la propuesta de Ley, se considera pertinente llevar a cabo adecuaciones en todo el contenido de la misma en cuanto a las facultades y obligaciones que se establecen para las mismas.

En ese sentido, por hacer mención, se precisa que aquellas atribuciones que se contemplaban en materia Económica se redireccionarán a la Secretaría de Desarrollo Económico; las que pertenecen al sector turístico, se redireccionarán



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

para que sea la Secretaría de Turismo quien les dé cumplimiento; las enfocadas a la materia cultural, pasarán a formar parte del Instituto de la Cultura y las Artes.

De igual manera, se realizarán modificaciones para establecer facultades concurridas o de cooperación, cuando las atribuciones y facultades se deban realizar de manera conjunta, y por último, se prescindirán de aquellas facultades u obligaciones que proponía la iniciativa de Ley que se consideran no son competencia de las autoridades ya mencionadas, mismas que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad, la Ley de Turismo, todas del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos involucrados en la materia.

Ahora bien, de los propósitos de la iniciativa de ley propuesta, se pueden mencionar el de establecer un Programa de Fomento y Protección de la Artesanía y el de crear un Sistema Estatal de Artesanías como un mecanismo de coordinación interinstitucional, intergubernamental y participativa encargado de articular las políticas públicas, programas, acciones y estrategias para el fomento artesanal en el Estado de Quintana Roo.

Sin embargo, se considera por naturaleza misma de la administración pública, así como los diversos proyectos de planeación inmersos en esta; la viabilidad de que en lugar de que este se contemple como un Programa, este sea contemplado como un Plan y que, en lugar de que se conforme un Sistema, se conforme una Comisión, toda vez que son las personas titulares de las dependencias involucradas quienes lo integrarán.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Asimismo, se precisa que se realizaron modificaciones en cuanto a la integración de las autoridades de la ahora Comisión de Fomento Artesanal, para quedar de la siguiente manera:

- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien la presidirá;
- La persona Titular del Instituto de la Cultura y las Artes, quien fungirá como secretaria técnica;
- La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- Tres personas representantes de la comunidad artesanal propuestas por el Instituto;
- Una persona representante de una Institución educativa a fin a la materia de la Ley;
- Una persona representante del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, y
- Una persona representante de Instituto de Economía Social y Solidaria.

Asimismo, con el objetivo de garantizar la participación de todas las organizaciones dedicadas a la actividad artesanal en el Estado, se considera pertinente establecer en un párrafo que, la representación de las personas pertenecientes a la comunidad artesanal, misma que será propuesta por el Instituto de la Cultura y las Artes, deberá de aplicarse de manera rotativa cada dos años.

En otro sentido, se establece la remisión correspondiente al desarrollo de las sesiones, a las disposiciones reglamentarias que, con la expedición de la Ley, al efecto se emitan.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Asimismo, se sugiere modificar la redacción que estable la creación de un Atlas Artesanal y Cultural del Estado de Quintana Roo, para que este pase a ser un registro de personas artesanas para la difusión de sus productos, técnicas, expresiones y regiones vinculadas con la actividad artesanal.

Por último, se precisa que, de igual manera, se proponen modificaciones al apartado transitorio para establecer lo siguiente:

“TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2027, y subsecuentes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de las autoridades involucradas.

TERCERO. La Comisión deberá estar constituida dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. La Comisión contará con un plazo de 90 días hábiles después de haberse constituido, para emitir las disposiciones reglamentarias conforme a lo dispuesto en el presente decreto.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.”

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/134/2026 de fecha 14 de abril del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

“En atención a su oficio con número JACT/50/2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

➤ Iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVIII Legislatura del Estado.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número JACT/50/2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.

• Oficio sin número turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de abril de 2026, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Diputada **Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y la Diputada **María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, **solicitan por alcance** la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis. (En atención al oficio con número **JACT/50/2026**).

• Oficio con número **UAF/IL/109/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.

• Oficio con número **UAF/IL/110/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.

• Oficio con número **UAF/IL/111/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

• Oficio con número **UAF/IL/112/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

• Oficio con número **UAF/IL/113/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, a través del cual se le solicita su



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/114/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Luis Chacón Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/115/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/116/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/117/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/118/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/119/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al L.C.P. Josué Nirvardo Mena Villanueva, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **MOPB/TM/0186/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 02 de abril de 2026, a través del cual el Mtro. Josué



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Leonardo Jiménez Herrera, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **MB/TM/143/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 02 de abril de 2026, a través del cual el Lic. Paul Mbareq Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **PM/IV/2026/0081** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 08 de abril de 2026, a través del cual la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **PRESIDENCIA/2024-2027/215/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de abril de 2026, a través del cual el C. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **MT/TM/0125/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de abril de 2026, a través del cual el Lic. Vicente Francisco Aldape Moncada, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **AC/TM/DESP/2026/00207** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 02 de abril de 2026, a través del cual el a través del cual el Mtro. Javier Ricardo Villanueva Catzim, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **TM/95/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 02 de abril de 2026, a través del cual la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **MPDC/DESP-TM/0701/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de abril de 2026, a través del cual el Mtro. Javier Regalado Hendricks, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **MPM/TM/2139/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual el C. José Luis Ciau



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Xiu, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

• Oficio con número **MBJ/19/01/1983/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de abril de 2026, a través del cual el M.F.P. José Alan Herrera Borges, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

• Oficio con número **MLC/TM/01/26 82** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto presupuestal solicitado.

• Oficio con número **UAF/IIL/131/2026** turnado con fecha 09 de abril de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.

• Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/090426-001/IV/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 10 de abril de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ Iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVIII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/090426-001/IV/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**"

"Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.**

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura.

Es importante destacar que esta Unidad de Análisis Financiero, con la intención de contribuir con el cuidado del Balance presupuestario sostenible de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en vista del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, turnó las solicitudes correspondientes a los once Municipios.

Observando lo anterior, es necesario precisar que se pronunciaron los once Municipios, siendo estos, los H. Ayuntamientos de los Municipios de **Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Cozumel, Isla Mujeres, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas.**

Manifestándose únicamente el H. Ayuntamiento de **Lázaro Cárdenas** con una posible repercusión presupuestal, sin definir cuantía.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no construye a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 de la Constitución Federal recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos."

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las personas integrantes de estas Comisiones Unidas de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto fomentar el bienestar de las personas artesanas y su actividad económica, así como la difusión, promoción y preservación del conocimiento, las técnicas y habilidades artesanales como parte



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

del patrimonio cultural inmaterial de la región, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividad Artesanal: Proceso de producción de bienes realizado de manera predominantemente manual, ya sea en forma individual, familiar o comunitaria, mediante la transformación de materias primas preferentemente de origen regional, en el que la creatividad y la intervención directa de la persona artesana predominan sobre el uso de maquinaria, empleando técnicas, herramientas o procedimientos no industrializados, transmitidos de generación en generación;

II. Artesanía: Bien, producto u objeto, elaborado mediante procesos de producción predominantemente manuales, en el que la intervención directa de la persona artesana constituye el elemento principal, incorporando valores culturales, tradicionales, identitarios o utilitarios propios del Estado o de sus regiones, y que conserva características distintivas derivadas del uso de técnicas y conocimientos transmitidos de generación en generación.

III. Comisión: Comisión de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo;

IV. Estado: Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

V. Instituto: Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

VI. Ley: Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo;

VII. Persona Artesana: Aquella persona que, con habilidades naturales o dominio técnico adquirido, ya sea por conocimientos prácticos, teóricos o tradición, elabora bienes u objetos de artesanía que reflejen la identidad cultural del Estado;

VIII. Plan: Plan de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal;

IX. Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, y

X. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 3. Las artesanías elaboradas en el Estado forman parte de su patrimonio cultural, en su dimensión inmaterial, por los conocimientos y técnicas tradicionales.

El Poder Ejecutivo, a través de las instancias competentes, promoverá e impulsará su fomento, identificación, protección, salvaguarda, transmisión y difusión, conforme a esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ARTESANAS**

Artículo 4. Las personas artesanas del Estado serán reconocidas como sujetas de derechos en el marco de la presente Ley, garantizando condiciones de igualdad, dignidad y respeto a su identidad comunitaria.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En el ámbito de esta Ley, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los programas, acciones e instrumentos de apoyo, financiamiento, capacitación y promoción del sector artesanal, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Organizarse libremente en asociaciones, cooperativas u otras formas de organización, conforme a la legislación vigente, y participar en los mecanismos de consulta y participación que incidan en su actividad;
- III. Recibir orientación y acompañamiento institucional por parte de las dependencias competentes, para el fortalecimiento de la actividad artesanal;
- IV. Ejercer su libertad creativa y cultural, así como recibir apoyo para la promoción de sus productos, conforme a la normativa aplicable, y
- V. Ser consideradas en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones previstas en esta Ley, con especial atención a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme a los criterios que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones necesarias para garantizar a las personas artesanas, la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

CAPÍTULO III

PLAN DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL

Artículo 6. El Plan de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal, tiene como objetivo la coordinación institucional para el fomento cultural y desarrollo artesanal y será integrado por los programas y acciones que lleven a cabo las instituciones integrantes de la Comisión, de conformidad con sus facultades.

El plan podrá contener los siguientes componentes:

- I. Mecanismos de financiamiento para adquirir materias primas, herramientas, insumos y equipamiento adecuado para la producción artesanal;
- II. Apoyos técnicos para desarrollar y consolidar proyectos productivos artesanales en todas sus etapas y escalas;
- III. Acciones para preservar y transmitir intergeneracionalmente conocimientos y técnicas en la elaboración de artesanías;
- IV. Esquemas de financiamiento, microcrédito o subsidios para fortalecer unidades económicas artesanales;
- V. Campañas de difusión y promoción de productos artesanales en ferias, exposiciones, plataformas digitales y eventos, a nivel local, nacional e internacional;
- VI. Mecanismos de evaluación y seguimiento del Plan con indicadores claros y participación del sector artesanal, y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

VII. Programas de capacitación continua para el fortalecimiento técnico, cultural y económico de las personas artesanas.

El Plan podrá constituirse con recursos provenientes de aportaciones estatales, federales, de la iniciativa privada, de organismos internacionales o de personas físicas o morales interesadas en el desarrollo del sector artesanal.

Artículo 7. La Secretaría en coordinación con el Instituto podrá diseñar políticas para el desarrollo económico, social y cultural que contribuyan al fortalecimiento de la actividad artesanal.

CAPÍTULO IV

**COMISIÓN DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 8. La Comisión, es el mecanismo de coordinación interinstitucional, intergubernamental y participativo encargado de articular las políticas públicas, programas, acciones y estrategias para el fomento y desarrollo de la actividad artesanal en el Estado, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 9. La Comisión será responsable del seguimiento, evaluación y mejora continua del Plan, conforme a los criterios establecidos en esta Ley y demás normativas aplicables.

La Comisión estará integrada por las siguientes personas, mismas que tendrán derecho a voz y voto:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- I. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. La persona titular del Instituto, quien fungirá como secretaría técnica;
- III. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Tres personas representantes de la comunidad artesanal propuestas por el Instituto;
- V. Una persona representante de una institución educativa a fin a la materia de la presente Ley;
- VI. Una persona representante del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, y
- VII. Una persona representante de Instituto de Economía Social y Solidaria.

La representación señalada en la fracción IV deberá de aplicarse de manera rotativa cada dos años.

Cada persona integrante de la Comisión podrá nombrar una persona suplente.

El carácter de persona integrante de la Comisión es honorífico, por lo tanto, sus personas integrantes no tendrán derecho a percibir por ese concepto, remuneración alguna.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El reglamento de la presente Ley, establecerá lo relativo al desarrollo las Sesiones de la Comisión.

Artículo 10. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la implementación del Plan, en conjunto con las dependencias y entidades involucradas alineadas con en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado;
- II. Dar seguimiento y evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Plan, con base en indicadores y evidencia técnica;
- III. Emitir recomendaciones y propuestas de mejora para el diseño, ejecución o ajuste de las políticas públicas en materia artesanal, preferentemente tomando en consideración la participación de las personas artesanas;
- IV. Aprobar el reglamento interno de la Comisión, así como sus modificaciones;
- V. Revisar y aprobar los informes periódicos presentados por la Secretaría Técnica sobre la operación del Programa;
- VI. Canalizar las propuestas y necesidades de las personas artesanas y sus organizaciones, especialmente a través de su representación dentro de la Comisión;
- VII. Promover la articulación institucional con los tres órdenes de gobierno y actores sociales para fortalecer la actividad artesanal, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII. Las demás que le confiera esta Ley o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. La Comisión, en coordinación con los municipios del Estado, elaborará y actualizará anualmente un registro de personas artesanas para la difusión de sus productos, técnicas, expresiones y regiones vinculadas con la actividad artesanal.

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

ARTESANAL

Artículo 12. El Instituto, impulsará acciones de fomento de la actividad artesanal, con las siguientes facultades:

- I. Promover investigaciones sobre la actividad artesanal y su difusión como parte del patrimonio cultural del Estado, en el ámbito de su competencia;
- II. Otorgar reconocimientos de excelencia a las personas artesanas por su contribución al patrimonio cultural;
- III. Apoyar a las personas artesanas en la obtención de asistencia técnica y administrativa, en coordinación con instituciones públicas o privadas;
- IV. Coordinar sus acciones con las dependencias correspondientes, y
- V. Las demás que le confiera esta Ley o sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Artículo 13. El Instituto, podrá elaborar programas de acompañamiento y adiestramiento a las personas artesanas, que tendrán como finalidad fortalecer las capacidades técnicas y mejorar la calidad de los productos artesanales, para la preservación de la cultura.

CAPÍTULO VI DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARTESANÍAS.

Artículo 14. Las personas artesanas a través de la Secretaría, podrán recibir asesoramiento y capacitación en los procesos de producción y demás aspectos empresariales, en apego a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15. La Secretaría de Turismo procurará que, sin excepción, en cada evento de promoción turística, se enaltezcan y promocionen las artesanías hechas en el Estado.

Artículo 16. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Turismo, proporcionará asesoría, capacitación y apoyo logístico para la instalación de espacios de exhibición y comercialización artesanal en los foros turísticos del Estado, nacionales e internacionales donde tenga participación el Estado.

Artículo 17. La Secretaría y el Instituto, podrán celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, dependencias federales, organismos internacionales y entidades públicas o privadas, en el ámbito de su competencia, para apoyar la organización de ferias, exposiciones o eventos de promoción artesanal, ya sean de carácter local, nacional o internacional.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2027, y subsecuentes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de las autoridades involucradas.

TERCERO. La Comisión deberá estar constituida dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. La Comisión contará con un plazo de 90 días hábiles después de haberse constituido, para emitir las disposiciones reglamentarias conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, aprueban la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente Dictamen.

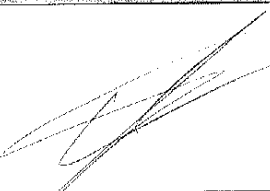
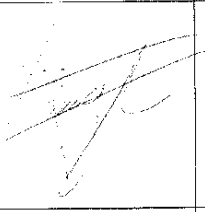
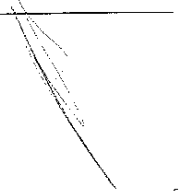
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

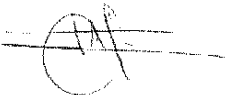
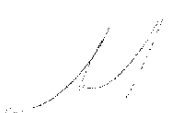
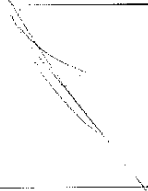
LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

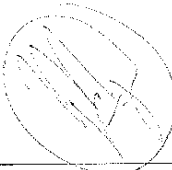
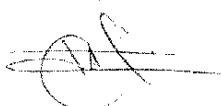
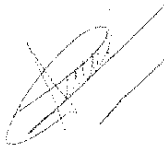
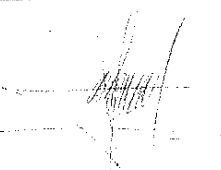
LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		
 DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		
 DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada María José Osorio Rosas.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS:

(Hace uso de la palabra).

Con su permiso, Presidenta.

Muy buenas tardes.

Sean todas y todos bienvenidos.

Antes que nada, quisiera reconocer el gran trabajo realizado por mi compañera Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, por su compromiso y dedicación para que impulsemos este tema tan importante.

De igual forma, es importante mencionar que nuestra Gobernadora Mara Lezama, ha sido una firme promotora de las artesanías y los artesanos de nuestro estado, impulsando acciones para fortalecer su trabajo, para abrir espacios y oportunidades para cada uno de ellos, para visibilizar el talento que tanto nivel tiene a nivel local y a nivel internacional ya.

Me gustaría también agradecer la colaboración de las dependencias del Poder Ejecutivo, ICA, SEDE, SEDETUR, IESSOL e INMAYA, por su disposición, por su aportación para enriquecer este tema y este noble proyecto.

Compañeras y compañeros Diputados, hoy, esto es más que un dictamen y claro que no estamos hablando solamente de artesanías, estamos hablando de personas, de familias, de comunidades que han sostenido nuestra identidad con sus propias manos. Estas manos que se guían por la imaginación, pero, sobre todo, por el talento. Manos que crean, manos que transforman, manos que, con esfuerzo y paciencia, dan vida a lo que somos como pueblo.

Porque la artesanía no es solamente un objeto, es identidad, es historia y es cultura viva.

Cada pieza artesanal lleva tiempo, lleva conocimiento, lleva tradición, que se transmite de generación en generación. Pero hay que decirlo con claridad, durante mucho tiempo su trabajo no había sido valorado, ni reconocido como se merece.

Se admira, pero no siempre se reconoce.

Se vende, pero no siempre se paga el precio justo.

Se presume, pero no siempre se protege, y eso, tiene que cambiar.

Este dictamen es un paso en esa dirección, un paso para dignificar el trabajo de nuestras y nuestros artesanos, para reconocer el valor de quienes crean con sus manos, porque cuando un artesana o artesano vende su trabajo, no solamente genera un ingreso, está compartiendo un pedacito de historia, está defendiendo nuestra cultura, pero, sobre todo, está sosteniendo a su familia.

No estamos hablando de algo menor, estamos hablando de justicia, justicia para quienes no han sido visibilizados, para quienes han sostenido nuestras raíces sin el apoyo suficiente.

Hoy, este congreso tiene la oportunidad de mandar un mensaje claro en Quintana Roo, el trabajo artesanal sí importa, importa mucho.

Que las manos de nuestras artesanas y nuestros artesanos valen muchísimo, y si me lo permiten, me gustaría pedir que se pongan de pie nuestras artesanas y artesanos que hoy nos acompañan por favor, porque esto es para ustedes.

Gracias por cuidar nuestra historia a través de sus manos.

Gracias por convertir su arte en identidad.

Gracias por mantener vivas nuestras raíces.

Porque un pueblo que valora su artesanía, es un pueblo que respeta su historia, y un pueblo que respeta su historia, construye un futuro con identidad.

Muchísimas gracias a cada uno de ustedes.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Saulo Aguilar Bernés.

DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenos días, compañeros Diputados, compañeras Diputadas.

Muy buenos días.

Artesanos y artesanas de Quintana Roo que nos acompañan el día de hoy en esta Casa del Pueblo, que es el Congreso del Estado.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Hoy quiero felicitar a la Diputada Tepi Gutiérrez, Presidenta de la Comisión de Turismo y a la Diputada Majo Osorio, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico de esta Honorable XVIII Legislatura, por presentar esta Iniciativa de Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo, cuyo dictamen llega hoy a buen puerto y que adelanto votaré a favor.

Este instrumento normativo era necesario no solo para proteger y preservar la identidad de las artesanías quintanarroenses y el trabajo que con las manos de artesanos y artesanas dignifican el porvenir, su porvenir y el de sus familias.

Tallando, tejiendo, labrando, pintando y transformando engalanan la vida de locales y turistas de todo el mundo que visitan nuestro estado.

A través de esta nueva ley se integran también las facultades de diversas dependencias del Gobierno del Estado como lo son el ICA, la SEDE, el IESSOL y la SEDETUR, porque hoy como nunca antes tenemos una gran Gobernadora, la Licenciada Mara Lezama, la mejor evaluada de todo México, fomentando el trabajo de nuestros artesanos y artesanas, pero el dejar plasmado en ley estos esfuerzos, garantiza que las políticas públicas ayuden siempre a quienes hacen hermosas artesanías que nos dan cultura e identidad y que esto sea siempre promovido, impulsado y visibilizado dignamente como se merecen.

Compañeros y compañeras, votar a favor de esta ley es fomentar el talento y el trabajo honrado de artesanos y artesanas que nos dan cultura y nos ayudan a promover el turismo, que es la principal actividad económica de nuestro estado, por eso quiero dejarlo muy claro y lo reitero como Presidente de la Comisión de

Asuntos Municipales, felicitar por este gran trabajo a la Diputada Tepi y a la Diputada Majo, y nuevamente reafirmar que hoy mi voto será a favor de este dictamen transformador, que ayudará a dignificar el trabajo de nuestros artesanos y artesanas en los 11 municipios de Quintana Roo.

Viva Quintana Roo y vivan las artesanas y los artesanos.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrrez Valasis.

DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Presidenta de la Mesa.

Mis compañeros Diputados y Diputadas.

Muy buen día.

Hoy, es un día que muchas y muchos hemos estado esperando desde hace un largo tiempo. No podría iniciar de otra manera, si no resalto la razón fundamental por la cual hoy estamos aquí con nuestros invitados especiales, artesanas y artesanos de Quintana Roo.

Esta ley nació con una gran motivación desde este Congreso, desde la XVIII Legislatura, con la inspiración del esfuerzo decidido de nuestra Gobernadora Mara Lezama, por visibilizar y fortalecer al sector artesanal, pero se formó y creció en territorio con ustedes.

Esta iniciativa nace con esa convicción de que Quintana Roo tenía una deuda jurídica con nuestras artesanas y artesanos, que no se pagaba con palabras, sino con acciones y con instrumentos que los protejan, los reconozcan y los acompañen, y hoy, la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado, se está aprobando en este momento.

Gracias Licenciada Diana Régules y al Lic. Alex Sabido por todo su trabajo.

Gracias, por trabajar incansablemente por más de dos meses en este proyecto con su servidora.

Pero quiero platicarles que fue en mayo, hace exactamente un año, que presentamos esta iniciativa, mi compañera la Diputada María José Osorio, como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, sabía de lo importante que era tenerla como aliada en esta construcción de este proyecto, y sin duda, fue la mejor decisión, gracias Majo.

En meses pasados, visitamos comunidades de distintos municipios, estuvimos en cada rincón de nuestra zona maya, en Tulum, Felipe Carrillo Puerto, Playa del Carmen, José María Morelos, incluso, nos acompañó nuestro compañero Chema, gracias por haber ido con nosotros a las comunidades.

Ahí no solo conversamos sobre esta iniciativa, sino que la construimos juntos. Así como nuestras artesanas y nuestros artesanos transforman las materias primas en historia, en cultura y en legado.

En los recorridos fue donde escuchamos de cerca lo que necesitaban, lo que les faltaba y esas voces están plasmadas en cada artículo de esta nueva ley, por ello, yo también les agradezco, les pido que se pongan de pie y les doy un fuerte aplauso a nuestras artesanas y artesanos de Quintana Roo.

Gracias por estar aquí, ustedes son los verdaderos protagonistas de este documento, gracias.

Hoy, con orgullo porto este vestido que lo elaboró un gran diseñador, Hilario Pot, de Chanchen I del Municipio de Tulum, pero así como él, existen grandes y talentosos artesanos y artesanas que nos acompañan de todo Quintana Roo. Junto a ellos caminamos y también con instituciones que creyeron en la importancia de este proyecto desde el principio, por ello quiero reconocer con genuina gratitud a quienes trabajaron con nosotras en este proceso, a quienes arrastraron verdaderamente el lápiz, revisaron cada artículo, no una vez, sino dos, tres y cuatro veces. Dedicaron largas horas de trabajo de escritorio con una entrega que merece ser nombrada. Gracias a ese esfuerzo compartido, hoy contamos con una ley que armoniza y articula el trabajo de cada institución a favor de las personas artesanas bajo el liderazgo de nuestra Gobernadora Mara Lezama.

Gracias a la Secretaría de Turismo, a su Titular Bernardo Cueto, por su acompañamiento y la de su equipo, pues fue fundamental para integrar esa visión que vincula el desarrollo turístico con el fortalecimiento del sector artesanal, desde una perspectiva territorial, económica y cultural.

Gracias al subsecretario y a todo su equipo.

Gracias, maestro Alejandro Mora que viene en representación de SEDETUR, Director Jurídico, gracias por estar aquí.

Desde luego SEDE, a nuestro Secretario Paúl Carrillo, a su equipo, gracias por enriquecer esta ley con una perspectiva de competitividad, de redes empresariales, de generación del valor en las comunidades.

Las artesanas y artesanos de Quintana Roo, también son agentes económicos y esta ley lo dice con claridad, gracias a su visión, SEDE. Gracias por estar aquí al Subsecretario, al Maestro Antonio, gracias por acompañarnos en todo este trabajo y a todo su equipo, porque vienen varios de SEDE que fueron parte de ello.

Pero no quiero dejar de mencionar a alguien, la Maestra Landy, quien conoce de nombre y la historia de cada artesano y artesana de Quintana Roo, mis respetos, Landi.

Por parte de la Maestra Irazú, Directora General del Instituto de Economía Social y Solidaria, su perspectiva fue la que nos recordó en cada reunión que las personas artesanas son sujetos de los derechos, de derechos económicos y sociales, gracias a este enfoque, esta ley habla de organización colectiva, de accesos a financiamientos y comunidades que se fortalecen desde adentro, y agradezco también a la Directora de Vinculación de IESSOL, la Licenciada Rosario Abán, que está aquí, gracias, Charito.

Y por último, quiero mencionar al ICA, a su Directora, a su Titular, Lilián Villanueva, no lo digo por compromiso, mi reconocimiento más sincero a ti Lilián, por toda tu capacidad, pero sobre todo, por tu experiencia y la de tu equipo que están plasmadas en esta ley que va a ser historia para Quintana Roo.

Gracias, gracias por las horas de trabajo y por abundar cada artículo de esta nueva ley, lleva también tu esencia, gracias, gracias, Lilian.

A todas y todos, gracias, no podemos hablar de este momento sin mencionar a quien sigue abriendo las puertas todos los días y es nuestra Gobernadora Mara Lezama, visibilizó el trabajo artesanal que por muchos años permaneció en la sombra, lo puso en el centro, lo nombró y lo porta con verdadero orgullo todo el tiempo, y desde esta legislatura, recogimos ese mandato y lo convertimos en norma, porque la transformación verdadera no puede depender de una sola administración, pero sí quiero

decirles que desde el Ejecutivo se hizo un gran trabajo porque nuestra Gobernadora Mara Lezama, tiene a gente con capacidad y con compromiso que atiende a nuestras comunidades todos los días y les da la verdadera importancia que merecen,

Gracias a todos por haber hecho parte de este trabajo y analizar esta iniciativa para que sea un gran documento.

Hoy, nos acompaña alguien que quisiera mencionar, que está aquí al frente y es Ramona Puc, la ganadora del Premio Nacional por trayectoria en el certamen del Gran Premio Arte Popular, la única en Quintana Roo, y está aquí con nosotros, gracias, es un orgullo para nosotros tenerla aquí.

Y bueno, cierro, compañeros y compañeras Diputados, reconociéndoles a todos quienes forman las Comisiones de Puntos Legislativos, Turismo y Desarrollo Económico, ustedes saben el trabajo que se ha venido haciendo y agradezco todas sus participaciones en nuestra en nuestras Comisiones.

Hoy no solo aprobamos una ley, hoy le decimos a las artesanas y artesanos, que cada pieza significa historia, a quien talla la madera como si conversara con ella, les decimos que Quintana Roo los reconoce y a todos quienes talentosamente trabajan una artesanía, los abrazamos desde aquí, y que desde hoy Quintana Roo también los protege en la ley.

Muchísimas gracias y que vivan las artesanas y los artesanos de Quintana Roo.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo más intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y
DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se cita para la Sesión Número 23, el día 27 de abril de 2026, a las 18:00 horas.

Se clausura la sesión número 22 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 12:56 horas del día 22 de abril de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.